

menores dependientes de sus familias, lo que desde su punto de vista es incoherente e injusto. La segunda parte se centra en los cambios familiares y sociales que se han producido en las últimas décadas. Esta realidad, según la autora, invita a una modificación de los elementos estructurales sobre los que debe asentarse el sistema de protección de derechos humanos y, en particular, el sistema de protección de menores.

El segundo capítulo «El desarrollo normativo y conceptual de los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados en España y en El Salvador» se centra en determinar los tres grandes grupos que componen el colectivo de la niñez migrante y, en concreto, en fijar a qué grupo pertenecen los menores extranjeros no acompañados, teniendo en cuenta su heterogeneidad. En este contexto, la autora reflexiona sobre si España y El Salvador (a la hora de incorporar la normativa europea e internacional aplicable en materia de protección de menores al ordenamiento jurídico de cada Estado) han tomado en consideración las distintas categorías de menores extranjeros no acompañados y, por consiguiente, sus peculiaridades personales, así como las consecuencias que derivan de su no observancia. En particular, la Doctora Serrano expone las debilidades y los fallos que ha detectado en los sistemas de protección y de tutela de los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados.

El tercer capítulo «Definición y medición del grado de vulnerabilidad del colectivo MENA: una guía legal desde el marco supranacional» sitúa su partida

en el análisis de los conceptos «vulnerabilidad» y grupo «vulnerable», desde el punto de vista de la doctrina y de la jurisprudencia europea e interamericana. A este respecto, la autora sistematiza los principios rectores que emanan del Derecho internacional, con la finalidad de que estos puedan servir de guía orientativa a España y a El Salvador en sus decisiones de política legislativa.

La obra contiene una propuesta de *lege ferenda* para dignificar el proceso migratorio de los menores migrantes no acompañados en España y El Salvador. En particular, la autora apuesta por un novedoso planteamiento, en forma de propuesta de ley, en el que diseña medidas de protección y garantías específicas e individuales, para cada tipo de menor extranjero no acompañado, con la finalidad de reducir al mínimo la desprotección y la violencia que estos niños padecen, en cuatro marcos muy distintos: legislativo estructural, protección en frontera, protección de carácter temporal y permanente.

En definitiva, se trata de una obra que no solo aporta claridad, para que el operador jurídico pueda moverse por el complejo entramado legal actual, sino que también resulta evidente su interés práctico respecto de una posible futura implementación de acciones y medidas legislativas que España y El Salvador podrían llevar a cabo en la regulación de la migración de los menores extranjeros no acompañados.

M. D. ORTIZ VIDAL
Universidad de Murcia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.21>

YBARRA BORES, A., *La sucesión mortis causa de ciudadanos británicos en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 128 pp.

Se encuentra el lector ante el primer ejemplar de la colección *Cuadernos CDNIC*, reflejo de una de las líneas de actuación de la Cátedra de Derecho No-

tarial Internacional y Comparado creada por el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía y la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide en 2019. Dentro

del Derecho sucesorio, el tema de esta primera monografía es atractivo por su practicidad y concreción: se ocupa de la sucesión *mortis causa* de los ciudadanos británicos residentes en España. Su autor es la voz más autorizada en España sobre el tema. Le avala una larga trayectoria científica sobre el estudio del Derecho de familia inglés, tanto desde una perspectiva comparada como desde el Derecho internacional privado.

Este libro es un trabajo valioso por su enfoque problema-solución, que es siempre bienvenido por los prácticos, pero también por los investigadores. El autor no se limita a analizar los preceptos normativos, sino que su visión es mucho más audaz. Parte de la práctica notarial y judicial y de los problemas que presentan este tipo de sucesiones y propone soluciones a los mismos a la luz de su interpretación de las normas del Reglamento (UE) 650/2012.

Para ello, el autor parte de un supuesto muy concreto: el de los problemas que suscita la sucesión *mortis causa* de los ciudadanos de nacionalidad británica residentes en España, que suelen ser titulares de bienes inmuebles situados en nuestro país y pueden conservar o no bienes en su país de origen. Generalmente, se trata de personas que vienen a España a disfrutar de sus últimos años y que fallecen en nuestro país abriéndose aquí la sucesión (última residencia habitual del causante).

El trabajo analiza en primer lugar el marco legal aplicable en España a este tipo de sucesiones, esto es, el Reglamento (UE) 650/2012. Dentro del mismo, el autor se centra en la cuestión de la ley aplicable a estas sucesiones, pues considera que es en este campo donde se dan las mayores dificultades para el operador jurídico.

Cabe destacar la maestría con que el autor aborda el estudio de las diferencias entre el Derecho inglés (entendiendo como tal el vigente en Inglaterra y Gales)

y el español, tanto en el plano sustantivo como conflictual. En cuanto a las peculiaridades sustantivas del Derecho inglés, el Profesor Ybarra Bores explica las siguientes: libertad de testar (frente a las legítimas), papel del «*grant*» y del «*executor*» (frente al albacea), «*grant of representation*» y «*grant of probate*» (frente al testamento), forma del testamento (se exige que sea por escrito, firmado y ante dos testigos, frente al testamento notarial u hológrafo propios del Derecho español) y depósito ante el «*solicitor*» (frente al registro central de actos de última voluntad).

Por lo que respecta a las diferencias conflictuales, se señala con gran acierto que la fundamental es la centralidad que tienen en el Derecho internacional privado inglés los bienes del causante. Se trata de una sucesión patrimonial y no personal, a diferencia de lo que ocurre en Derecho continental. Ello da lugar a la utilización de un criterio escisionista, ligado al lugar de situación de los bienes, frente a unidad y universalidad de la sucesión en los sistemas de *civil law*. En el Derecho inglés, los bienes inmuebles se regulan por la Ley de situación; los muebles, por la Ley del último *domicile* del causante, con las peculiaridades que este concepto tiene frente al de residencia habitual utilizado en el Reglamento (UE) 650/2012.

Tras el análisis de los problemas de aplicación que presenta este instrumento a las sucesiones de ciudadanos británicos, el autor aborda en el siguiente capítulo la cuestión de la necesidad de adecuación entre la disolución del régimen económico matrimonial y el reparto sucesorio de los bienes. En este campo, también las normas sustantivas son muy diferentes. En el Derecho inglés, la celebración del matrimonio carece de impacto respecto de la propiedad de los bienes de los cónyuges, lo que equivale a afirmar que «no existe» el régimen económico matrimonial. Como señala el autor, solamente algunas disposiciones concretas

se ocupan, en casos excepcionales, del reparto de ciertos bienes tras la disolución del matrimonio (p. ej., hay normas sobre el ajuar doméstico, existe un mecanismo de corrección de la *equitable or beneficial property* o se respeta lo dispuesto en acuerdos prematrimoniales).

Es plenamente compartida por quien suscribe esta recensión la crítica que realiza el autor a la falta de coordinación en la UE entre las leyes aplicables a la sucesión y al régimen económico matrimonial. Esta coordinación sí la acomete el legislador europeo en materia de competencia (pp. 62 y ss. de la obra). Para solucionar la inactividad del legislador en este aspecto, el autor propone un papel activo del tribunal juzgador y le sugiere adaptar las leyes estatales en presencia, compensado los derechos percibidos a tenor de ambos ordenamientos o incluso sometiendo ambas cuestiones a una misma norma de conflicto [como hace el art. 9.8 CC *in fine*, todavía en vigor para los matrimonios celebrados antes del 29 de enero de 2019, tal y como dispone el art. 69 del Reglamento (UE) 1103/2016].

En el último capítulo de la monografía el autor estudia la posición de la DGSJFP respecto de diferentes cuestiones que afectan de lleno a la sucesión de nacionales británicos en España. La primera cuestión analizada es la controvertida aceptación de la *professio iuris* tácita realizada en disposición testamentaria an-

terior al 17 de agosto de 2015 [fecha de entrada en aplicación del Reglamento (UE) 650/2012]. La segunda es el tratamiento que ha de darse a los testamentos parciales (también denominados locales o *simpliciter*), esto es, otorgados por británicos ante notario español para regular únicamente lo que se refiere a la sucesión de los bienes situados en España. El autor tampoco se olvida de tratar la dudosa exigencia de aportación de certificados de actos de última voluntad de registros extranjeros. Por último, se dedica a examinar la posición de la DGSJFP respecto de la necesidad o no de intervención de los *legal representatives* del Derecho inglés y la trascendencia del *grant of representation* o del *probate*.

Termina el Profesor Ybarra Bores con unas brillantes conclusiones y con una recomendación: tras el *Brexit* se avecinan tiempos de incertidumbre que hacen más necesario que nunca un asesoramiento adecuado en materia sucesoria. Según el autor, este asesoramiento ha de venir de mano de por parte de profesionales competentes: de notarios y abogados habituados a trabajar en el ámbito jurídico internacional. Y de investigadores tan didácticos, prácticos y especializados como el Doctor Ybarra Bores, añadiría yo.

A. CEBRIÁN SALVAT

Universidad de Murcia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.22>